



Dr. Darío Andrade Arellano



1

0000001

2

3 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

4 **DENOMINACIÓN:**

5 **"ZURICH GOURMET & DELI CIA. LTDA."**

6

7 **CAPITAL: USD \$ 400,00**

8

9 **DI 8 COPIAS**

10

11 **R.S.**

12 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
13 Metropolitano Capital de la República del Ecuador,
14 hoy **VEINTE Y CUATRO (24) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL**
15 **ONCE, ANTE MÍ, DOCTOR DARÍO ANDRADE ARELLANO, NOTARIO**
16 **DÉCIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO,** Comparecen a la
17 celebración de la presente escritura los señores:
18 **UNO: DANIEL FEDERER BARREDO,** de estado civil casado,
19 representando legalmente a la señora MARIA NIEVES
20 BARREDO ZOLETA, conforme se desprende del poder
21 especial que se adjunta como documento habilitante;
22 **DOS: JUAN FERNANDO CARDENAS RODRIGUEZ,** de estado
23 civil casado, por sus propios derechos. **TRES: JOSE**
24 **NEPTALI CASTILLO HORACIO,** de estado soltero, por sus
25 propios derechos. **CUATRO: MERCEDES BEATRIZ CARDENAS**
26 **RODRIGUEZ,** de estado civil soltera, por sus propios
27 derechos. Los socios son: el primero de los nombrados
28 de nacionalidad suiza, domiciliado en esta ciudad de

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 1 *[Signature]*



Dr. Darío Andrade Arellano

1 Quito; el segundo de nacionalidad ecuatoriana,
2 domiciliado en esta ciudad de Quito, el tercero de
3 nacionalidad Venezolana domiciliado en esta ciudad de
4 Quito, y la cuarta de nacionalidad ecuatoriana
5 domiciliada en esta ciudad de Quito, mayores de edad
6 y plenamente capaces para contratar y obligarse a
7 quienes de conocer doy fe en virtud de haberme
8 exhibido sus documentos de identidad y cedulas de
9 ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente
10 certificadas por mí agrego a esta escritura como
11 documentos habilitantes y me solicitan elevar a
12 escritura pública la siguiente minuta que se
13 transcribe textualmente a continuación: **SEÑOR**
14 **NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de
15 Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste
16 la Constitución de la sociedad de responsabilidad
17 limitada que se denominará "**ZURICH GOURMET & DELI**
18 **CIA. LTDA.**", contenida en las cláusulas siguientes:
19 **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece al
20 otorgamiento de la presente Escritura Pública de
21 Constitución de la Compañía denominada "**ZURICH**
22 **GOURMET & DELI CIA. LTDA.**", las siguientes personas:
23 a) MARIA NIEVES BARREDO ZOLETA, mayor de edad, de
24 estado civil casada, de nacionalidad suiza,
25 domiciliada en la ciudad de Quito legalmente
26 representada por el señor DANIEL FEDERER BARREDO,
27 conforme se desprende del poder que como documento
28 habilitante se adjunta a la presente escritura. b) JUAN

A handwritten signature, likely belonging to the Notary Public, is written over the date at the bottom left of the page.

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 2



Dr. Darío Andrade Arellano

0000002



1 FERNANDO CARDENAS RODRIGUEZ, mayor de edad, de
2 nacionalidad ecuatoriana, de estado Civil casado,
3 domiciliado en la ciudad de Quito; c) JOSÉ NEPTALI
4 CASTILLO HORACIO, mayor de edad, de nacionalidad
5 venezolana, de estado Civil soltero, domiciliado en la
6 ciudad de Quito; c) MERCEDES BEATRIZ CARDENAS RODRIGUEZ,
7 mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado
8 Civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito; Todos
9 los comparecientes son hábiles y capaces para contratar.
10 **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes declaran que
11 constituyen, como en efecto lo hacen, una sociedad de
12 responsabilidad limitada, que se someterán a las
13 disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de
14 Comercio, a los convenios de las partes, a las normas
15 del Código Civil, y el presente Estatuto. **CLÁUSULA**
16 **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.** **ARTICULO UNO: DEL**
17 **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.** **ARTÍCULO UNO.-**
18 **DENOMINACIÓN.-** El nombre de la compañía que se
19 constituye es "ZURICH GOURMET & DELI CIA. LTDA.", la
20 cual es una sociedad de Responsabilidad Limitada de
21 acuerdo con la Ley de Compañías y el presente Estatuto.
22 **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la
23 compañía queda establecido en la ciudad de Quito,
24 provincia de Pichincha, pero se podrán establecer
25 agencias o sucursales, en uno o más lugares dentro del
26 territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las
27 disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TRES.-**
28 **OBJETO.-** La Compañía puede dedicarse a una o varias de

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 3



1 las siguientes actividades u objeto social: a) Todas las
2 actividades relacionadas con la prestación de servicios
3 de alimentos y bebidas y actividades relacionadas, tales
4 como: restaurante, cafetería, bar, catering, servicio de
5 comida a domicilio, preparación de banquetes y
6 recepciones y producción, promoción, comercialización y
7 venta de productos alimenticios. Para tal efecto la
8 compañía podrá administrar y/o establecer locales
9 destinados a este propósito, tales como restaurantes,
10 salones, cafeterías, bares, locales de autoservicio y
11 demás similares no prohibidas por la ley; y, efectuar
12 todos los actos y celebrar todos los contratos
13 necesarios para su abastecimiento y funcionamiento; b)
14 Compra, vender, importar, exportar, representar,
15 consignar, distribuir, fabricar, producir, transformar
16 de todo tipo de productos y bienes de objeto lícito,
17 especialmente productos alimenticios y de ingredientes
18 para la elaboración de alimentos, c) Cumplir con
19 actividades de administración, desarrollo y explotación
20 de restaurantes, cafeterías, cantinas, restaurantes de
21 auto-servicio, bares, panaderías, heladerías y demás
22 establecimientos que ofrezcan todo tipo de alimentos y
23 bebidas, d) Desarrollar o establecer la prestación de
24 servicios de asistencia técnica y profesional para la
25 organización y manejo de establecimientos que se
26 encargan de la compra, venta, importación, exportación,
27 representación, consignación, distribución, fabricación,
28 producción, transformación de todo tipo de productos y



Dr. Darío Andrade Arellano



0000003

1 bienes de objeto lícito, especialmente de productos
2 alimenticios, e) La representación de los servicios
3 turísticos determinados en el reglamento general a la
4 aplicación de las leyes de la materia, a excepción de
5 los de casino y sala de juegos, f) La organización todo
6 tipo de eventos sociales tales como fiestas infantiles,
7 familiares, eventos culturales, deportivos, seminarios y
8 congresos, g) Ser tenedora de derechos de propiedad
9 intelectual tales como derechos de autor, patentes,
10 modelos de utilidad, diseños industriales, secretos
11 industriales, marcas, lemas comerciales y nombres
12 comerciales, h) Celebrar cualesquier contratos de
13 préstamo, licencias de uso, de hipoteca, de cesión y
14 contratos o convenios de cualquier otra naturaleza como
15 medios para cumplir con el objeto social, i) Fomentará
16 y desarrollará el turismo nacional e
17 internacional, mediante la instalación y
18 administración de empresas turísticas, agencias de
19 viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes,
20 clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
21 vacacionales, parques mecánicos de recreación, j)
22 Actividades de educación, formación, esparcimiento,
23 cuidado de niños, guardería, deberes dirigidos, talleres
24 y cursos infantiles, k) Podrá intervenir en contratación
25 pública, como en contratos privados para la prestación
26 de servicios relativos a su objeto social, y en general,
27 podrá realizar toda clase de actos y contratos
28 permitidos por la ley en relación con su objeto social.

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 5



Dr. Darío Andrade Arellano

1 La compañía podrá realizar todo tipo de actos y
2 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que
3 tengan relación con su objeto social, 1) La Compañía
4 podrá de igual manera representar a compañías
5 nacionales o extranjeras como socia o accionista,
6 también pudiendo para el efecto actuar como mandataria,
7 corresponsal o agente. **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.**- El
8 tiempo de duración de la Compañía será de 100 años,
9 contados a partir de la fecha de inscripción de la
10 presente escritura en el Registro Mercantil. La
11 compañía podrá disolverse antes del vencimiento del
12 plazo indicado, o podrá prorrogarlo sujetándose, en
13 cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.
14 **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.**- El capital social
15 con el cual se constituye la Compañía es el de
16 CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
17 AMERICA (US\$400,00) dividido en 400 participaciones de
18 un dólar cada una, íntegramente suscritas por los
19 socios y pagadas en la forma que se precisa en la
20 cláusula cuarta de esta escritura pública. **ARTICULO**
21 **SEXTO- CERTIFICADOS.**- La Compañía entregará a cada
22 socio un certificado de aportación no negociable,
23 firmado por el Presidente y el Gerente General de
24 conformidad con las disposiciones legales aplicables y
25 con los preceptos que constan a continuación. **ARTÍCULO**
26 **SEPTIMO.- CESIÓN O TRANSFERENCIA.**- Las participaciones
27 se podrán ceder o transferir previo el consentimiento
28 unánime del capital social conforme lo señala el

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 6



Dr. Darío Andrade Arellano
0000004



1 artículo 113 de la Ley de Compañías. **CAPITULO II: DE LA**
2 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO OCTAVO.-**
3 **ORGANOS ADMINISTRATIVOS.**- Corresponde al Presidente y al
4 Gerente General la Administración y a la Junta General
5 de Socios el gobierno de la compañía de conformidad con
6 las disposiciones legales aplicables y con los preceptos
7 que constan a continuación. **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA**
8 **GENERAL.**- La Junta General formada por los socios
9 legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo
10 de la Compañía, con poderes principales y absolutos por
11 lo que las decisiones que tomare de acuerdo a estos
12 estatutos, obligan a todos los socios, aunque no
13 hubieren concurrido a las sesiones correspondientes y no
14 pueden ser revisadas sino por la misma Junta General,
15 salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley.
16 **ARTÍCULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las
17 Juntas Generales de Socios se reunirán en el domicilio
18 principal de la Compañía previa convocatoria efectuada
19 de conformidad con este Estatuto Social y podrán ser
20 Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales
21 Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los
22 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
23 económico de la compañía, mientras que las Juntas
24 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier
25 tiempo, pero tanto las unas como las otras solo podrán
26 tratar y resolver los asuntos puntuizados en la
27 convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO ONCE.-**
28 **DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS.**- Las Juntas Generales serán



Dr. Darío Andrade Arellano

1 presididas por el Presidente de la Compañía y actuará de
2 Secretario el Gerente General **ARTÍCULO DOCE.-**
3 **CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias o
4 Extraordinarias, se realizarán previa convocatoria
5 que hará el Presidente y/o el Gerente General;
6 mediante carta personal dirigida a cada socio. La
7 convocatoria indicará el lugar, día y hora en que
8 se iniciará la Junta así como todos los puntos que
9 serán conocidos por la misma; la carta personal,
10 será dirigida en original y copia, el original
11 permanecerá en poder del socio convocado y la copia
12 será firmada y rubricada por él socio convocado y
13 permanecerá en la Compañía como fe de recepción. La
14 convocatoria deberá realizarse con al menos ocho
15 días de anticipación al día de celebración de la
16 Junta y podrá señalar que en el caso de no reunir
17 el quórum necesario para celebrarla, ésta se
18 llevará a cabo en segunda convocatoria a celebrarse
19 luego de treinta días de la fecha de la primera.
20 **ARTÍCULO TRECE.- JUNTAS UNIVERSALES.-** Si en
21 cualquier lugar del Ecuador estuvieren presentes o
22 representados la totalidad del capital social de la
23 Compañía y previamente se acordaren los asuntos a
24 tratarse, podrá instalarse la Junta General y
25 tomar resoluciones válidas, sin necesidad de
26 convocatoria previa, siempre y cuando el acta de la
27 Junta sea firmada por todos los asistentes
28 dando cumplimiento a lo que establece el



Dr. Darío Andrade Arellano

0000005



1 artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la
2 Ley de Compañías. **ARTÍCULO CATORCE.- REPRESENTACION.**- A
3 las Juntas Generales concurrirán los socios
4 personalmente o por medio del representante, en cuyo
5 caso la representación se conferirá por escrito y con
6 carácter especial para cada Junta, a no ser que el
7 representante ostente poder general o especial
8 legalmente conferido. **ARTÍCULO QUINCE.- QUORUM.**- En
9 primera convocatoria, la Junta General no podrá
10 considerarse válidamente constituida, si los
11 concurrentes a ella no representaren al menos el 51% del
12 capital social; a falta de este quórum mínimo, la Junta
13 se reunirá en segunda convocatoria, con el número de
14 socios presentes, conforme lo señala el artículo 12 del
15 presente estatuto. **ARTÍCULO DIECISEIS.- RESOLUCIONES.**-
16 Las resoluciones se tomarán por una mayoría equivalente
17 a al menos el 51% de votos de los socios presentes.- Los
18 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
19 mayoría. Para efectos de la votación, cada participación
20 dará el socio el derecho a un voto. **ARTÍCULO**
21 **DIECISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- A la
22 Junta General de Socios válidamente constituida le
23 corresponden las siguientes atribuciones: a) Designar al
24 Presidente y al Gerente General de la Compañía, fijar
25 sus remuneraciones, conocer sus excusas y resolver sobre
26 su remoción por causas legales; b) conocer y resolver
27 acerca de los balances y sus anexos así como el informe
28 que debe presentar anualmente el Gerente General; c)

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 9



Dr. Dario Andrade Arellano

1 Resolver acerca de la distribución de los beneficios
2 sociales; d) Acordar las modificaciones al contrato social;
3 e) Interpretar los presentes estatutos; f) Dictar los
4 Reglamentos que considere convenientes para la marcha de la
5 sociedad; g) Resolver sobre la fusión, transformación,
6 disolución y liquidación de la Compañía, nombrar los
7 liquidadores un principal y un suplente y fijarles su
8 retribución; h) Resolver sobre el aumento o disminución del
9 capital social; i) Disponer la prórroga de plazo de la
10 Compañía o su disolución anticipada; j) Acordar el
11 establecimiento de sucursales o agencias; k) Autorizar al
12 Gerente General y/o al Presidente la celebración de actos y
13 contratos cuya cuantía supere los veinticinco mil
14 remuneraciones básicas unificadas vigente a la celebración
15 de tal acto o contrato; l) Autorizar la venta de inmuebles
16 y la constitución de gravámenes sobre los bienes sociales;
17 m) Autorizar a los socios la cesión de sus participaciones
18 entre ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso
19 de nuevos socios; n) Acordar la exclusión del socio por
20 cualquiera de las causales previstas en la Ley; ñ) Ejercer
21 las labores de fiscalización de las actividades de la
22 Compañía o determinar la forma en que esta fiscalización
23 se efectúe; o) Resolver cualquier asunto sometido a su
24 conocimiento, siempre y cuando conste en la convocatoria,
25 salvo el caso de Junta Universal; p) autorizar al gerente
26 el otorgamiento de poderes generales, q) Las demás
27 señaladas en la Ley y en estos Estatutos. **ARTÍCULO**
28 **DIECIOCHO.- ACTAS.-** Las actas de las Juntas



Dr. Darío Andrade Arellano
0000006



1 Generales estarán suscritas por el Presidente y el
2 Secretario de la Junta y se ajustarán a lo establecido
3 en el artículo ciento veinte y dos (Art. 122) de la Ley
4 de Compañías. Las actas de Juntas Generales se
5 compondrán de hojas móviles escritas a máquina en el
6 anverso y reverso, debidamente foliadas con numeración
7 continua y sucesiva y rubricadas una por una por el
8 Secretario. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.-** El
9 Presidente es elegido por la Junta General de Socios y
10 en caso de falta o ausencia será reemplazado por el
11 Gerente General. - Sus atribuciones son las siguientes:
12 a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b)
13 Supervigilar y supervisar la marcha de la Compañía; c)
14 Colaborar con el Gerente General en el control de los
15 negocios sociales; d) Convocar a las Juntas Generales de
16 Socios por si solo o conjuntamente con el Gerente
17 General; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
18 la Junta General de Socios; f) Firmar con el Gerente
19 General los certificados de aportación y las actas de
20 Junta General con el Secretario; g) Autorizar al Gerente
21 General la compra o la venta de acciones o
22 participaciones de otras compañías que tengan conexión
23 con el objeto social. h) Suscribir conjuntamente con el
24 Gerente General los contratos de compra e hipoteca de
25 bienes inmuebles y en general todo acto o contrato que
26 requiera la solemnidad de Escritura Pública; i)
27 Desempeñar cualquier otra función que por la Ley, estos
28 estatutos o por resolución de la Junta General le

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 11



Dr. Darío Adda de Aelano

1 corresponda. **ARTICULO VEINTE.- DEL GERENTE GENERAL.**- El
2 Gerente General es elegido por la Junta General de
3 Socios y en caso de falta o ausencia será reemplazado
4 por el Presidente. Sus atribuciones son las siguientes:
5 a) Ejercer la representación legal, judicial y
6 extrajudicial de la compañía; b) Desempeñar las funciones
7 de Secretario de la Junta General de Socios y de la
8 compañía; c) Presentar anualmente a la Junta General
9 Ordinaria su informe de actividades y el balance anual y
10 las cuentas de pérdidas y ganancias, así como las
11 propuestas de distribución de beneficios; d) contratar y
12 remover a los empleados de la compañía, fijar sus
13 sueldos y salarios, aceptar renuncias y celebrar
14 cualquier tipo de acuerdos y transacciones; e) Inscribir
15 en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil
16 del cantón, la lista de los socios de la compañía con la
17 indicación del nombre, domicilio y monto del capital
18 aportado por cada uno de ellos; f) Convocar a las Juntas
19 Generales de Socios por si solo o conjuntamente con el
20 Presidente; g) Administrar los negocios de la sociedad
21 ejecutando a nombre de ella los actos y contratos del
22 giro ordinario, requiriendo la intervención conjunta del
23 Presidente para la venta de inmuebles o constitución de
24 gravámenes sobre los mismos. h) Cuidar bajo su
25 responsabilidad y los libros que exigen la Ley de
26 Compañías y el Código de Comercio y que es de
27 cumplimiento a las Leyes Tributarias y Laborales, que
28 afecten a la Compañía; bajo su responsabilidad los

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 12



Dr. Darío Andrade Arellano



0000007

1 fondos de sociedad, los mismos que de ser en dinero se
2 depositarán en la cuenta o cuentas corrientes que con su
3 sola firma abrirá en uno de los bancos de la localidad;
4 i) Intervenir en todos los actos que por resolución de
5 la Junta General deba realizar a nombre de la compañía;
6 j) Suscribir poderes generales y especiales cuando el
7 desempeño de su cargo lo requiriera, para el
8 otorgamiento de poderes especiales requerirá de la
9 autorización de la junta general de socios k) Ejercer
10 las demás atribuciones señaladas en la Ley y en estos
11 Estatutos por la Junta General o por los Reglamentos de
12 la sociedad.. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- DURACIÓN DE**
13 **FUNCIONES.**- Los administradores de la compañía durarán
14 tres años en el ejercicio de su funciones y podrán ser
15 indefinidamente reelegidos, estando obligados a actuar
16 bajo la denominación objetiva de la compañía cuando
17 estén representando a la misma.- A pesar de haber
18 concluido el período de sus funciones, deberán continuar
19 en ellas hasta ser legalmente reemplazados, salvo el
20 caso de destitución. **ARTÍCULO VEINTIDOS.- REQUISITOS**
21 **PARA NOMBRAMIENTOS.**- Para desempeñar las funciones de
22 Gerente General de la compañía, no se requiere ser socio
23 de la misma, el Presidente será electo de entre los
24 socios de la Compañía.- Los nombramientos se inscribirán
25 en el Registro Mercantil, dejando constancia en ellos de
26 la aceptación del cargo por ellos designado. **CAPÍTULO**
27 **III.- EJERCICIO ECONÓMICO.** **ARTÍCULO VEINTITRES.- AÑO**
28 **FISCAL.**- El ejercicio económico de la compañía

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 13



Dr. Darío Andrade Arellano

1 comprenderá el año calendario, es decir del primero
2 de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
3 El primer ejercicio será desde la fecha de
4 inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta
5 y uno de diciembre de dos mil once. Al fin de cada
6 ejercicio económico se cortarán las cuentas
7 practicándose el inventario y el balance general con
8 el estado de situación del activo pasivo de la
9 compañía, documentos que serán presentados a
10 conocimiento de la Junta General Ordinaria de Socios,
11 de conformidad con lo establecido en la Ley de
12 Compañías. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- RESERVAS.**- De las
13 utilidades netas de la sociedad, se asignará
14 anualmente el cinco por ciento para constituir el
15 fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte
16 por ciento del capital social.- Además la Junta
17 General de Socios podrá disponer la creación de
18 fondos de reserva adicionales. **CAPITULO IV:**
19 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VEINTICINCO.-**
20 **DISOLUCION.**- Esta compañía se disolverá por las
21 causas establecidas en la Ley de Compañías y
22 siguiendo el procedimiento establecido en la misma
23 Ley. **ARTÍCULO VEINTISEIS.- LIQUIDACIÓN.**- En caso de
24 liquidación de la sociedad, se somete a lo dispuesto
25 para estos casos a la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
26 **VEINTISIETE.- DEL LIQUIDADOR:** Le corresponderán las
27 funciones establecidas en la Ley de Compañías,
28 **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- INSCRIPCIÓN.**- Una vez que de



Dr. Darío Andrade Arellano

0000008



- 1 **CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- UNO.- INTEGRACIÓN**
- 2 **DEL CAPITAL.-** Los socios fundadores aprueban por unanimidad de votos el capital social suscrito de la Compañía de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y aprueban además en forma unánime que el pago mismo se efectúe de la siguiente manera:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIONES	PORCENTAJES
José Neptalí Castillo Horacio	\$112,00	\$112,00	112	28%
María Nieves Barredo Zoleta	\$112,00	\$112,00	112	28%
Mercedes Beatriz Cárdenas Rodríguez	\$ 100,00	\$ 100,00	100	25%
Juan Fernando Cárdenas Rodríguez	\$ 76,00	\$ 76,00	76	19%
TOTAL	\$ 400	\$ 400	400	100%

El tipo de inversión que se realiza para la constitución de dicha compañía es nacional. **DOS**

CERTIFICADO BANCARIO.- Se acompaña el comprobante bancario del cual se desprende que en la cuenta de integración de la compañía abierta en el PRODUBANCO está depositado el valor pagado en numerario, y al contado es decir, la suma de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **CLÁUSULA QUINTA.-**

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para lo períodos señalados en el artículo veintitrés, se designa como Presidente de la compañía a la señora MARIA NIEVES BARREDO ZOLETA y como Gerente General de la misma al señor DANIEL FEDERER BARREDO, respectivamente.-

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 16



Dr. Dario Andrade Arellano

1 conformidad con la Ley de Compañías, la
2 Superintendencia de Compañías declare definitivamente
3 terminada la existencia de la sociedad y finalizado
4 el proceso de liquidación, el liquidador inscribirá
5 la resolución que se dicte en el Registro Mercantil.
6 **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- REMANENTE.**- El remanente del
7 patrimonio una vez efectuada la liquidación de la
8 compañía, será distribuido entre los socios en
9 proporción a las participaciones sociales pagadas.
10 **CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO**
11 **TREINTA.- DE LOS SOCIOS.**- Los socios tendrán los
12 derechos y obligaciones establecidas en la Ley y su
13 responsabilidad estará limitada al monto de sus
14 participaciones sociales. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-**
15 **MUERTE, INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE LOS SOCIOS.**- La
16 sociedad para los casos a los que hace referencia
17 este artículo se remite a lo previsto en Ley de
18 Compañías. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DERECHO DE LAS**
19 **UTILIDADES.**- Las participaciones darán el mismo
20 derecho en las utilidades a prorrata de la
21 participación social pagada. **ARTÍCULO TREINTA Y**
22 **TRES.- DERECHO DE PREFERENCIA.**- Para los aumentos del
23 capital se preferirán a los socios a prorrata de sus
24 aportaciones sociales. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-**
25 **SOBRE LA LEY DE COMPAÑIAS.**- En todo lo que no esté
26 especialmente previsto en este contrato social y en
27 los presente Estatutos, regirán las disposiciones
28 correspondientes a la Ley de Compañías. **CLÁUSULA**

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 15



Dr. Darío Andrade Arellano

0000009



1 **CLÁUSULA SEXTA.- AUTORIZACION.**- Los socios autorizan
2 al Doctor Carlos Alberto Arroyo del Río V y a los
3 abogados Juan José Arias Delgado, María Cristina
4 Guerra, Rosana Granja Martínez y Pablo Cordero
5 Naranjo, para que realice todas las gestiones
6 conducentes a la aprobación del presente estatuto por
7 parte de la Superintendencia de Compañías; así como
8 también para que realicen todas las gestiones
9 administrativas necesarias hasta la inscripción de la
10 presente compañía en el Registro Mercantil del cantón
11 Quito y en el Registro Unico de Contribuyentes.
12 **CLÁUSULA SEPTIMA.- FINAL.**- Por cuanto con las
13 estipulaciones contenidas en las cláusulas que
14 anteceden, los contratantes han constituido la
15 Compañía de Responsabilidad Limitada denominada
16 **"ZURICH GOURMET & DELI CIA. LTDA."**. y la declaran así
17 constituida. Usted Señor Notario se servirá agregar
18 las demás cláusulas de estilo necesarias para la
19 plena validez de esta escritura pública. **HASTA AQUÍ**
20 **LA MINUTA.**- firmadas por el Doctor Carlos Alberto
21 Arroyo del Río con matricula profesional dos mil
22 ciento siete del Colegio de Abogados del Guayas, que
23 queda elevada a escritura pública, con todo su valor
24 legal. Para la celebración de la presente escritura
25 pública, se observaron los preceptos legales del
26 caso; y leída que les fue a los comparecientes, por
27 mi el Notario, aquéllos se ratifican en todas y
28 cada una de sus partes y, para constancia, firman

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 17



Dr. Dario Andrade Arellano

1 conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el
2 protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.

3

4

5

6 f) DANIEL FEDERER BARREDO
7 C.C. 1704425444



c.v. 140-0002

8

9

10

11 f) JUAN FERNANDO CARDENAS RODRIGUEZ
12 C.C. 1710499144



c.v. 248-0035.

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Mercedes Cárdenas

MERCEDES BEATRIZ CARDENAS RODRIGUEZ

C.C. 171049915-1

c.v. —



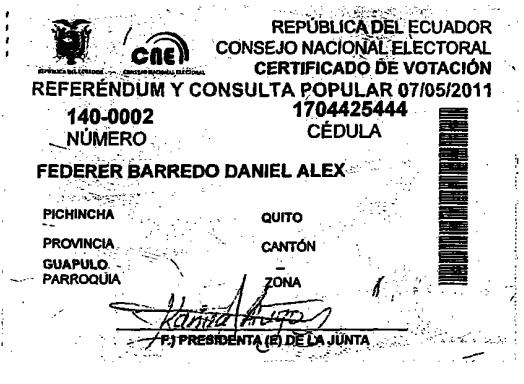
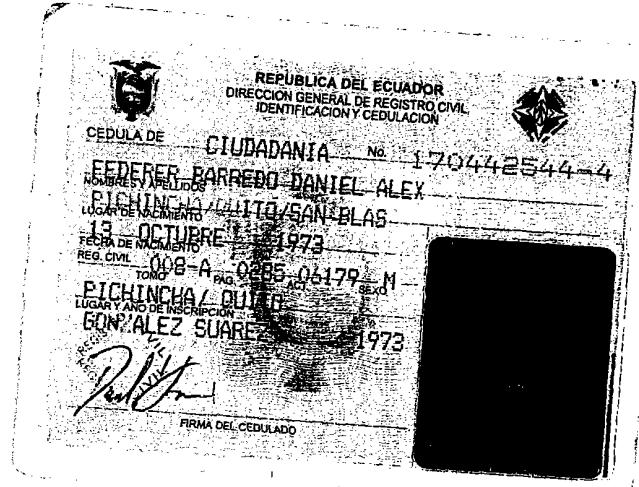
DOCTOR DARIO ANDRADE ARELLANO

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO

R.S.

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 18

0000010



NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi

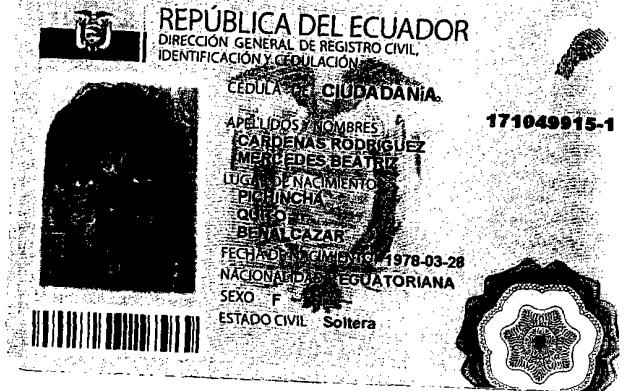
Quito, a 12 de Mayo 2011

DR. Darío Andrade A.
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DE QUITO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO	PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CÁRDENAS JULIO RIGOBERTO	E3343A4242
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE RODRÍGUEZ MERCEDES OTILIA	DODA 18285
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2010-09-28	
FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-09-28	

Mercedes Cárdenas
FIRMA DEL CEDULADO



Mercedes Cárdenas

Quito, 15 de julio del 2011

C E R T I F I C A D O

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a):

Mercedes Beatriz Cárdenas Rodríguez

Portador(a) de la cédula de ciudadanía 171049915-1, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

0063807



NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, a 12 de julio de 2011

Dr. Darío Andrade A.
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DE QUITO



0000011

INSTRUCCIÓN SUPERIOR	PROFESIÓN INVERSIONISTA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE	CASTILLO ESPINOZA JOSE NEPTALI
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE	HORACIO REQUENA GLORIA MARIA RITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	QUITO 2010-07-28
FECHA DE EXPIRACIÓN	2020-07-28


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO



NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5º Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi:

Quito, a  25 AGO 2011


Dr. Dario Andrade A.
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DE QUITO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO	PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PARTICULAR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CARDENAS JULIO RIGOBERTO	V4343V2242
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE RODRIGUEZ MERCEDES OTILIA	0002992
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2010-10-15	
FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-10-15	

[Handwritten signatures over the form]

DIRECTOR GENERAL
PRIMA DEL CEDULADO



NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, a 12 de Mayo de 2011

[Handwritten signature of Dr. Dario Andrade A.]
Dr. DARIO ANDRADE A.
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DE QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



PODER GENERAL

QUE OTORGА LA SRA.

NIEVES BARREDO DE FEDERER

A FAVOR DEL SR.

DANIEL FEDERER BARREDO

CUANTIA: INDETERMINADA

Dí 2 copias

R-4cc 28-01-2011
n.o. 5000000000000000
28-01-2011

ESCRITURA NUMERO diez mil quinientos noventa y siete.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día

Miércoles DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

DIEZ, ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte: la señora Nieves Barredo de Federer, por sus propios y personales derechos.- La compareciente declara ser de nacionalidad suiza e inteligente en idioma español, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad, de estado civil casada y con plena capacidad para contratar y obligarse, a quien conozco por haberme exhibido su cédula de ciudadanía cuya copia debidamente certificada por mí se agrega a la presente escritura como documento habilitante y me solicita elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras, sírvase incorporar de Poder General contenido en

1 las siguientes cláusulas: **PRIMERA COMPARCIENTE:**
2 Comparece a la celebración de la presente escritura pública la
3 señora Nieves Barredo de Federer, de estado civil casada,
4 empresaria, domiciliada en la ciudad de Quito, por sus propios
5 y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad
6 suiza, inteligente en idioma castellano, mayor de edad, hábil
7 en derecho para contratar y obligarse por lo que libre y
8 voluntariamente otorga el siguiente poder: **SEGUNDA PODER:**
9 Por medio de este instrumento, la compareciente otorga poder
10 general amplio y suficiente, cual en derecho se requiere en
11 favor del señor **Daniel Federer Barredo** a quien constituye
12 su mandatario para la gestión de todos los asuntos
13 concernientes a su persona y patrimonio, con las más amplias
14 facultades administrativas y dispositivas.- **TERCERA.**- Si bien
15 este poder es general, el compareciente declara que a más de
16 las facultades ordinarias que él contiene, el mandatario tendrá
17 las siguientes atribuciones: a) Comprar, vender, enajenar,
18 hipotecar, gravar, establecer servidumbres, derechos de
19 usufructo, uso o habitación y en general podrá realizar toda
20 clase de actos o contratos de disposición sobre los bienes de
21 la mandante, sean muebles e inmuebles; tomar o dar en
22 arriendo toda clase de bienes; b) Realizar todo género de
23 actos o contratos, judiciales, extrajudiciales, incluso aquellos
24 que requieren cláusulas especiales para constituir, modificar o
25 extinguir derechos o relaciones jurídicas; c) Abrir o cerrar
26 cuentas bancarias, girar cheques, contratar préstamos, girar,
27 analizar, aceptar, endosar letras de cambio u otros títulos de
28 crédito; d) Constituir compañías anónimas o de cualquier

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
1000013



1 clase, otorgar escrituras funcionales de tales compañías
2 suscribir acciones o aportaciones, enajenarlas o cederlas,
3 suscribir aumentos o disminuciones de capital, concurrir a las
4 Juntas Generales; y en general ejercer a nombre de la
5 mandante todos los derechos inherentes a la calidad de
6 accionista o de socio de compañía, sin limitación alguna; e)
7 Realizar gestiones administrativas a nombre de la mandante
8 ante cualquier género de autoridades, corporaciones,
9 organismos y entidades públicas o privadas; f) Aceptar o
10 rechazar donaciones o adjudicaciones; g) Demandar,
11 contestar demandas dirigidas en contra de la mandante,
12 tramitar o proseguir juicios, apelar, desistir y transigir en
13 juicios e instancias, para lo cual el mandatario podrá ejercer
14 todas las atribuciones del artículo cuarenta y ocho del Código
15 de Procedimiento Civil, inclusive la facultad de recusar jueces,
16 reconocer las firmas de la mandante y rendir confesión judicial
17 en su lugar; h) Promover toda clase de juicios y reclamaciones
18 judiciales que el mandatario juzgare conveniente o necesario
19 a los intereses de la mandante; i) Demandar la posesión
20 efectiva proindiviso de bienes hereditarios. j) Representar a la
21 mandante con voz y voto en las Juntas Generales sean estas
22 ordinarias o extraordinarias, universales, de las siguientes
23 compañías: Federer Cia.Ltda. y F & G Gourmet S.A., de las
24 cuales la mandante es socia y Gerente respectivamente.- El
25 mandatario podrá tomar a nombre de la mandante cualquier
26 decisión que el creyere conveniente a los intereses de su
27 representada.- CUARTA.- El mandatario, no podrá delegar ni
28 sustituir el presente poder a favor de persona alguna.-

1 Asimismo la mandante deberá revocar expresamente este
2 poder.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás
3 cláusulas de estilo necesarios para la validez de esta
4 escritura.- firmado) doctora Gabriela Acosta Robalino; con
5 matrícula profesional Gabriela Acosta Robalino, con matrícula
6 profesional numero cuatro mil novecientos veintiocho, del
7 Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL**
8 **CONTENIDO DE LA MINUTA**, queda elevada a escritura
9 pública con todo el valor legal, leída que fue a los
10 comparecientes por mí el Notario, en alta y clara voz se
11 afirman y se ratifican en todo su contenido y para constancia
12 de ello firman juntamente conmigo, en unidad de acto, de todo
13 lo cual doy fe.

14

15

16

17

N. Federer
18 f) SRA. NIEVES BARREDO DE FEDERER
19 C.C. 170295562-4

20

21

22

23

24

25

26

27

28

M
Notario
Federer

SUIZA

CC. MARCEL FEDERER PAB.

SUPERIOR

MANUEL BARREDO

BEATRIZ ZOLETA

QUITO-10-1-2005

QUITO-10-1-2017

E3333 A1212

O.DOMESTICOS

APP

0000014

3-

IDENTIDAD

MARIA NIEVES BARREDO ZOLETA

MANILA/FILIPINAS

16 SEPTIEMBRE 1943

EXT. 213 XX 081 F

QUITO_PCHA-1368 EXT.

95343



M. Federer

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que ya fue presentado
en - 1 -

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta OCTAVA
COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en
Quito, a veintitrés de agosto del dos mil once.



J. Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7379463
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GRANJA MARTINEZ ROSANA LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/08/2011 10:52:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ZURICH GOURMET & DELI CIA. LTDA.
APROBADO

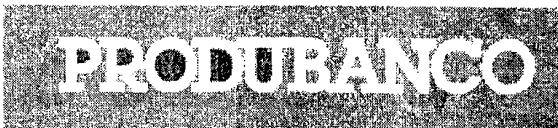
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACION



Número Operación CIC101000004980

Hemos recibido de

0000015

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
BARREDO ZOLETA MARIA NIEVES	112.00
CARDENAS RODRIGUEZ JUAN FERNANDO	76.00
CASTILLO HORACIO JOSE NEPTALI	112.00
CARDENAS RODRIGUEZ MERCEDES BEATRIZ	100.00
	<hr/>
	Total
	400.00

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con
Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ZURICH GOURMET & DELI CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

lunes, agosto 15, 2011

FECHA

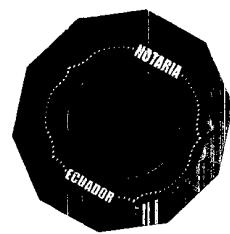
Se otorgó ante mí, una escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, a favor de, **ZURICH GORMET & DELI CIA. LTDA.**, y en fe de lo cual confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y cinco de Agosto del dos mil once.

DOCTOR DARIO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO.



0000016

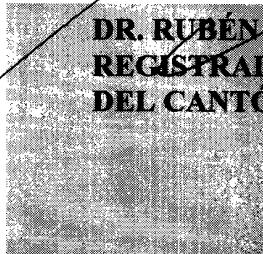
RAZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada “ZURICH GOURMET & DELI CIA. LTDA”, celebrada en esta Notaria el veinticuatro de agosto del dos mil once, tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004001 de fecha siete de septiembre del dos mil once, mediante la cual la Superintendencia de Compañías, aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a quince de septiembre del año dos mil once.-



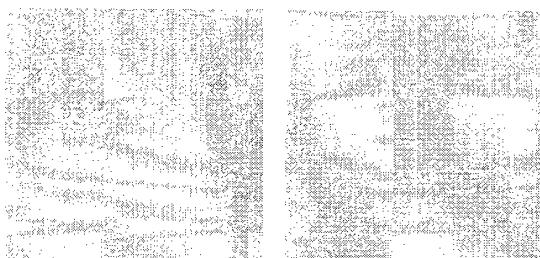
0000017



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL UNO del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 07 de septiembre de 2.011, bajo el número 3151 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "ZURICH GOURMET & DELI CÍA. LTDA.", otorgada el veinticuatro de agosto del año dos mil once, ante el Notario DÉCIMO PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1778.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 041088.- Quito, a veinte de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR..**



RA/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

24747

0000018

Quito,

28 SET. 2011

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ZURICH GOURMET & DELI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cavallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL